

Nº. DE CONTRATO  
DA-002-2025.



DIRECCIÓN DE  
PENSIONES DEL  
ESTADO DE DURANGO

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL SUMINISTRO O SERVICIO QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DIRECCIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA C.P. ALEJANDRA GUADALUPE MORÁN ORRANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA; POR OTRA PARTE, EL PROVEEDOR: C.P. CRUZ GUADALUPE ROMERO ALVARADO, EN REPRESENTACIÓN DE SERVICIO GASOLINERO EL PRIMO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR";

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "LA DIRECCIÓN":

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN CALLE CORONADO NÚMERO 702 EN LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, CON CÓDIGO POSTAL 34000 Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DPE690101RF7.

I.2.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN UN CRITERIO DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA OPERATIVIDAD DE "LA DIRECCIÓN", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO; 13, 16 FRACCIÓN II, 24 Y 28 INCISO A) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, Y 54, INCISO A) DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO 2025, Y QUE LOS RECURSOS PARA CUBRIR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN EL PRESUPUESTO DE "LA DIRECCIÓN" EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES PARA EL PRESENTE EJERCICIO.


I.3.- QUE LA C.P. ALEJANDRA GUADALUPE MORÁN ORRANTE, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTORA ADMINISTRATIVA, DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES A PARTIR DEL DÍA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2024 Y SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IX, X Y XII DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

##### II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA REPUBLICA MEXICANA BAJO LA DENOMINACIÓN "SERVICIO GASOLINERO EL PRIMO S.A. DE C.V." SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,607 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE) DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOAQUIN SORIA HERNANDEZ JR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 02 DE LA CIUDA DE DURANGO, DGO. INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE DURANGO, BAJO EL FOLIO NÚMERO 2017093993.

II.2.- QUE SE ENCUENTRA INSCRITA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO BAJO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SGP171103H88 Y QUE SU DOMICILIO FISCAL SE ENCUENTRA UBICADO EN BLVD. FRANCISCO PRIMO DE VERDAD N° 3301, COLONIA ARROYO SECO DE LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., CON EL CÓDIGO POSTAL 34147 Y SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, Y REGISTRADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, CON NÚMERO DE REGISTRO: 7954/2021

II.3.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN BLVD. FRANCISCO PRIMO DE VERDAD, N° 3301, COLONIA ARROYO SECO, C.P. 34147 DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

 DURANGO



DIRECCION DE  
PENSIÓNES DEL  
ESTADO DE DURANGO

III.- QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

IV.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MENCIONADOS EN ESTE INSTRUMENTO, ASÍ MISMO, CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y LABORAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO.

V.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2024 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19, EL LIC. PANTALEÓN AYALA MURILLO DE DURANGO, DGO.

### III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. QUE SE RECONOCE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN POR LO QUE NO PODRÁ SER OBJETADA. EN CONSECUENCIA, NO PODRÁ OPERAR NINGÚN TIPO DE ERROR O VICIO DEL CONSENTIMIENTO. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO.** - "LA DIRECCIÓN" ADQUIERE DE "EL PROVEEDOR" LA ADQUISICIÓN O SERVICIO DE: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.

**SEGUNDA: MONTO.** - POR LOS BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS "LA DIRECCIÓN" PAGARÁ EL MONTO ADJUDICADO DESDE \$.01 COMO MÍNIMO Y HASTA POR \$840,885.54 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.) COMO MONTO MÁXIMO, MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO A LA CUENTA INDICADA POR "EL PROVEEDOR".

**TERCERA: CONDICIONES.** - EL PROVEEDOR EMITIRÁ Y PRESENTARÁ FACTURA CON DATOS FISCALES SOLICITADOS, DE ACUERDO A LA ORDEN DE COMPRA, SEÑALANDO CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS CON PRECIO UNITARIO Y MONTO TOTAL A PAGAR.

**CUARTA: FECHA DE PAGO:** UNA VEZ "EL PROVEEDOR" ENTREGUE A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA DIRECCIÓN" EL TOTAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LA FACTURA DE LA COMPRA, EL PAGO NO PODRÁ EXCEDER LOS 30 DÍAS HÁBILES.

**QUINTA: VIGENCIA.** - EL PLAZO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2025, Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

### SEXTA: LUGAR DE ENTREGA:

- Boulevard Luis Donaldo Colosio número 919 de la Colonia Parque Industrial Korian de la Ciudad de Durango, Dgo.
- Boulevard Cnel. Enrique Carrola Antuna número 110 de la Colonia Los Álamos de la Ciudad de Durango, Dgo.
- Avenida Durango número 913 de la Colonia Jardines de Cancún de la Ciudad de Durango, Dgo.
- Carretera al Mezquitai número 511 de la Colonia Potrero de Los Abonos de la Ciudad de Durango, Dgo.
- Boulevard Francisco Primo de Verdad número 3301 Colonia Arroyo Seco de la Ciudad de Durango, Dgo.
- Boulevard Francisco Primo de Verdad número 1/00 del Fraccionamiento las Granjas de la Ciudad de Durango, Dgo.
- Blvd. Guadiana 1502, Poblado 15 de Mayo, C. P. 34106, Durango, Dgo.

Así como en cualquier otra sucursal que se apertura o habite en la Ciudad de Durango, Dgo.

"LA DIRECCIÓN" SE RESERVA EL DERECHO DE COMPROBAR QUE LOS BIENES O SERVICIOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, ASÍ COMO LA CALIDAD DE LOS MISMOS Y EN CASO DE EXISTIR IRREGULARIDADES, PROCEDERÁ A APLICAR LO



DIRECCIÓN DE  
PENSIONES DEL  
ESTADO DE DURANGO

ESTIPULADO EN "PENAS CONVENCIONALES", ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**SÉPTIMA: "LA DIRECCIÓN"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE TODO O EN PARTE LOS SUMINISTROS DE LOS BIENES O SERVICIOS CONTRATADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, SIENDO SUFICIENTE PARA SU REANUDACIÓN, AVISO POR ESCRITO CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

**OCTAVA: "LA DIRECCIÓN"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LAS COMPRAS POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR EL INCUMPLIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** "LA DIRECCIÓN" ESTABLECE QUE PARA LA GARANTÍA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, ES SUFICIENTE CONSIDERAR COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA DIRECCIÓN" O LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS EN CASO DE DEFECTO, PUES EL PAGO SE REALIZARÁ UNA VEZ SE HAYA REALIZADO LA ENTREGA CORRESPONDIENTE POR TANTO, "EL PROVEEDOR" ACEPTA ESTA CONDICIÓN.

LA CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA DIRECCIÓN".

**DECIMA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.** - LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO UNA VEZ ADJUDICADO, NO PODRÁN SER CEDIDOS EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL (ART. 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO).

EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA ES MOTIVO DE RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA DIRECCIÓN".

**DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** EN EL CASO DE QUE EL CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO DÉ ORIGEN A CONTROVERSIAS JUDICIALES, LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., MÉXICO, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A CUALQUIER OTRO FUERO A QUE PUDIERAN TENER DERECHO AHORA O EN EL FUTURO POR RAZONES DE DOMICILIO U OTRAS CAUSAS.

ESTANDO LAS PARTES ENTERADAS DEL CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DE LAS CLÁUSULAS QUE LO COMPONEN Y MANIFESTANDO QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, VICIOS NI MALA FE SINO LA EXPRESIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE SU VOLUNTAD, LO FIRMAN AL CALCE, ANTE LOS TESTIGOS QUE SE MENCIONAN, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 04 DE FEBRERO DE 2025.

"LA DIRECCIÓN"

C. P. ALEJANDRA GUADALUPE MORÁN ORRANTE

"EL PROVEEDOR"

C. P. CRUZ GUADALUPE ROMERO ALVARADO

TESTIGOS

C. P. VÍCTOR CANDIA OLGUÍN

C. M. MÁRIA IRENE MATA PACHECO.



DURANGO